



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Secretaría General de Pesca	Fecha	22 enero 2014
Título de la norma	ORDEN AAA /2013 de de , por la que se regula la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El ejercicio de la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias y capturas accesorias.		
Objetivos que se persiguen	Mejorar y simplificar las medidas técnicas y en materia de control que deben ser aplicadas a la flota de palangre de superficie. Adaptación a la normativa comunitaria y a las medidas de gestión y conservación derivadas de las Organizaciones Regionales de Pesca de especies altamente migratorias.		
Principales alternativas consideradas	No hay		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial		



Estructura de la Norma	Preámbulo, 20 artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y 2 disposiciones finales.	
Informes recabados	Secretaría General Técnica del Departamento, I.E.O, sector pesquero profesional y Direcciones Generales de Pesca del País Vasco, Cantabria, Principado de Asturias, Galicia Andalucía, Murcia, Comunidad Valenciana y Cataluña.	
Tramite de audiencia	Informes externos de las Comunidades Autónomas de País Vasco, Cantabria, Principado de Asturias, Galicia Andalucía, Murcia, Comunidad Valenciana y Cataluña. Sector Pesquero Profesional e IEO.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente? El del Estado ex 149.1.19ª.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> X no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso. NO AFECTA A LOS PRESUPUESTOS
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo X <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		



Memoria abreviada de impacto normativo a la ORDEN AAA /2013 de de , por la que se regula la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias.

A) JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De conformidad con el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se realiza la memoria abreviada al no advertirse impactos apreciables en los ámbitos a analizar, de forma que no corresponde la presentación de una memoria completa.

La presente norma deroga la Orden APA/2521/2006, de 27 de julio, por la que se regula la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias y por la que se crea el censo unificado de palangre de superficie. Se incluyen modificaciones en cuanto a medidas técnicas y en materia de control que han sido incorporadas a esta modalidad de pesca, teniendo en cuenta la experiencia recogida durante la aplicación de la orden precedente.

Del mismo modo, una vez transcurridos siete años desde la publicación de la Orden APA/2521/2006, de 27 de julio, se considera necesario realizar una revisión al objeto de incluir las nuevas disposiciones emanadas de la Unión Europea desde esa fecha. Además, se incorporan las medidas de gestión y conservación derivadas de las Organizaciones Regionales de Pesca en las cuáles faenan la flota de palangre de superficie.

B) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.-ANTECEDENTES

Normativa estatal:

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Orden APA/2521/2006, de 27 de julio, por la que se regula la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias y por la que se crea el censo unificado de palangre de superficie.
- Orden ARM/1647/2009, de 15 de junio, por la que se regula la pesca de especies altamente migratorias.
- Orden ARM/2869/2009, de 28 de septiembre, por la que se prohíbe la captura de tiburones zorro (familia Alopiidae) y tiburones martillo o cornudas (familia Sphyrnidae).



Normativa comunitaria:

- Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) 1626/94.
- Reglamento (CE) 520/2007 del Consejo de 7 mayo de 2007 por el que se establecen medidas técnicas de conservación de determinadas poblaciones de peces de especies altamente migratorias y por el que se deroga el Reglamento (CE) 973/2001, que recoge medidas relacionadas con la captura de especies no objetivo.
- Reglamento (UE) 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n o 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (CE) 1006/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) 2847/93 y (CE) 1627/94 y por el que se deroga el Reglamento (CE) 3317/94.
- Reglamento (CE) 1010/2009 de la comisión de 22 de octubre de 2009 que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (UE) nº 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio de 2013, que modifica el Reglamento (CE) 1185/2003 del Consejo de 26 de junio de 2003 sobre el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques.

2.- OPORTUNIDAD

La propuesta y aprobación de la orden en tramitación es necesaria para mejorar y simplificar las medidas de gestión y control que deben ser aplicadas a la flota de palangre de superficie y para adaptar la regulación vigente a las disposiciones emanadas de la Unión Europea, así como a las medidas adoptadas en el seno de las organizaciones Regionales de Pesca de especies altamente migratorias.

La flota de palangre de superficie se ha dirigido a la captura de pez espada pero en la actualidad la pesca de tiburones supone un componente indispensable para la actividad de esta flota. Por ello, debido a la heterogeneidad de las especies que



componen este amplio grupo, es necesario el establecimiento de medidas específicas para la explotación sostenible de las principales especies con interés comercial así como la protección de las más vulnerables.

En relación a la nueva normativa comunitaria, se han tenido en cuenta las medidas que afectan a la flota de palangre de superficie en relación a la captura de especies no objetivo, así como la prohibición del cercenamiento de aletas a bordo de los buques en las capturas de tiburón. También se recogen aspectos relacionados con el certificado de capturas para los productos de la pesca destinados a la exportación, en base a la normativa comunitaria para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Respecto a las disposiciones emanadas de las Organizaciones Regionales de Pesca en las cuáles faenan la flota de palangre de superficie, se han incorporado medidas para limitar la capacidad en la zona del Pacífico Centro Oeste y en el Océano Índico, medidas de gestión para el Pez Espada del Mediterráneo, así como las nuevas directrices en materia de pesca de tiburones y capturas fortuitas.

En el momento de elaboración de la presente norma, la Comisión ha realizado la comunicación al Consejo y al Parlamento del Plan de Acción para reducir las capturas accidentales de aves marinas. En esta Orden se pretende recoger estas medidas dentro de un plan único para prevenir las interacciones con estos ejemplares y establecer las condiciones para la liberación con vida del mayor número de ejemplares posible.

El proyecto de orden ha sido elaborado con la participación de las Administraciones Públicas competentes y los sectores afectados, tal y como se detalla en el apartado de tramitación.

C) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

La presente orden consta de un preámbulo, veinte artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales.

Tiene por objeto adecuar la normativa de palangre de superficie española a la normativa comunitaria vigente y las medidas de gestión y conservación emanadas de Organizaciones Regionales de Pesca de especies altamente migratorias.



2.- TRAMITACIÓN

En el procedimiento de elaboración del presente proyecto normativo se han evacuado consultas a los **sectores afectados**, exigida en virtud de los artículos 105 a) de la Constitución Española y 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que garantizan la audiencia de los ciudadanos interesados, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones legalmente reconocidas que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

También se ha consultado a las **comunidades autónomas de País Vasco, Cantabria, Principado de Asturias, Galicia, Andalucía, Murcia, Comunidad Valenciana y Cataluña**, únicas afectadas, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, ha informado el **Instituto Español de Oceanografía**, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, y de la **Secretaría General Técnica** del Departamento.

3.-ANÁLISIS JURÍDICO Y RANGO

La propuesta se fundamenta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que con carácter general atribuye al Gobierno el artículo 97 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Se deroga la Orden APA/2521/2006, de 27 de julio, por la que se regula la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias y por la que se crea el censo unificado de palangre de superficie.

Debe señalarse en cuanto al sentido del silencio del artículo 11 que nada en el cambio operado por el artículo 20 del Real Decreto Ley 8/2011 empece a la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 3/2001, de 21 de marzo, al caso. Como el propio artículo 11 señala, nos encontramos ante un supuesto bien diferente del regulado en el artículo 26 de la ley. Lo que la orden regula a este respecto no es un cambio de censo –en el sentido de una determinación de capacitación administrativa para operar en cierta modalidad y/ caladero-, sino la sustitución de un buque ya en el CUPS por otro en el que, normalmente tras haber operado una serie de mejoras técnicas, se reduzca la capacidad pesquera – con el objetivo último de la sostenibilidad del recurso. Como señala el apartado



primero del artículo 'el armador de un buque incluido en el CUPS podrá solicitar que éste sea substituido por otro de características técnicas similares e idóneas para el ejercicio de la pesca con palangre de superficie, con una capacidad pesquera igual o inferior y que esté incluido en el Censo de Flota Pesquera Operativa ...'. A mayor abundamiento, el apartado 2 lo clarifica indubitablemente al decir que 'el nuevo buque sólo podrá operar en las zonas para las que estaba autorizado el buque substituido que, consecuentemente, abandonará el censo': por lo tanto, no se trata de un cambio de modalidad, sino de suplencia en este concreto censo por otro, a cambio de reducir la capacidad pesquera operativa, normalmente acabando el buque que sale del CUPS en el desguace.

D) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

1.- IMPACTO ECONÓMICO Y REDUCCIÓN DE CARGAS

La norma proyectada no presenta impacto económico significativo, por cuanto se racionaliza la pesca para un arte concreto.

Cargas administrativas:

El proyecto presenta las siguientes obligaciones para los ciudadanos que ya estaban contempladas, a menudo en idénticos términos, en la normativa que ahora se deroga:

1. Artículo 6. Permiso temporal de pesca: debe solicitarse por el armador o una asociación. Sin embargo, en la orden precedente, ahora derogada, ya se recogía tal obligación en el artículo 8 (permiso especial de pesca), en iguales términos, por lo que no supone una carga administrativa nueva.
2. Artículo 7. Cambios de zona. Se exige comunicar a la Administración pesquera tal circunstancia. Sin embargo, de nuevo en la Orden APA/2521/2006, de 27 de julio, se recogía una obligación análoga en su artículo 9.
3. Artículos 8 a 10. Transmisiones de posibilidades de pesca. Con leves cambios, de nuevo, el artículo 10 de la orden que ahora se deroga lo contemplaba (Transmisión de posibilidades de pesca) y en el artículo 13 planes conjuntos, con una regulación muy similar a la actual.
4. Artículo 11. Substitución de buques en el censo, que debe comunicarse a la SGP, también estaba presente en la orden de 2006 (artículo 16).
5. Artículo 12. Acceso a las aguas de terceros países, que requiere de autorización, también contemplada en el artículo 17 de la orden previa.



6. Artículo 13. Fletamento, también previsto en la orden precedente –artículo 18-.

7. Artículo 15. Registro y comunicación de capturas, desembarques y transbordos. No supone una nueva carga, por cuanto se remite a otra orden precedente, que se evaluó en su momento: Orden ARM/3145/2009 de 19 de noviembre, por la que se regula la implantación del registro y transmisión electrónica de los datos de la actividad de los buques pesqueros españoles.

Sólo se ha identificado una nueva obligación, recogida en el artículo 14: Notificación de entrada en puerto. Parcialmente coincidente con lo dispuesto en el **artículo 14** de la orden precedente, por su novedad en su configuración se pasa a analizar de modo independiente (antes era siempre con 72 horas de antelación y pasa a ser en los casos de buques pesqueros que hayan realizado capturas de alguna especie que se encuentre sujeta a un plan plurianual). Se trata de una obligación de **notificación a las autoridades** competentes por lo menos cuatro horas antes de la hora estimada de llegada de una serie de datos.

De acuerdo con la Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica la actualización del censo unificado de palangre de superficie, en la actualidad existen 252 buques en dicho censo. Dado que todos ellos van a faenar, pero sólo en torno a la mitad tienen por especie objetivo alguna de las sometidas a planes plurianuales, la población se cifra en 125 buques. La frecuencia de las capturas y desembarques, dado el tipo de arte presentado, es de dos veces por semana; lo que supone una frecuencia anual, descontando vedas y periodos vacacionales, de unas 80 notificaciones. Según la tabla facilitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el precio estándar de una notificación electrónicamente es de 2€ y es el único modo en que se procede en el sector, se puede señalar que el coste total será: 2€ x 80 notificaciones x 125 buques = **20.000 €**

2.- IMPACTO EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

La aprobación de la presente orden no supone ningún requerimiento presupuestario adicional, incluidos costes de personal, para el ejercicio presente ni para los sucesivos.

E) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La implantación de las medidas proyectadas carece de impacto en este ámbito.